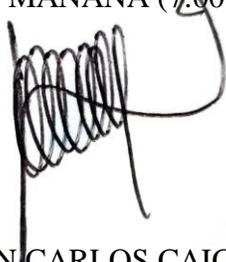


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA***** RISARALDA

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)	CUADER NO	DIAS
VERBAL 2019-00349	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN CRISTIANA DEPORTIVA	CORPEREIRA EN LIQUIDACIÓN	1	5

SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020 A LAS SIETE DE LA
MAÑANA (7:00 A.M).



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de traslado concedido a la parte demandada para pronunciarse respecto de la demanda, transcurrió del 26 al 28 de febrero del 2020, para retirar anexos. Del 2 al 13 de marzo y del 1 al 14 de julio de 2020 para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno, el liquidador otorgó poder a abogado quien contestó dentro del término.

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que se suspendieron los términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a las medidas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11546, 11549, 11556 y 11567, expedidos a raíz de la emergencia económica, social, ecológica y sanitaria por covid-19, decretada por el Gobierno Nacional.

Pereira, Risaralda, agosto 18 de 2020. /



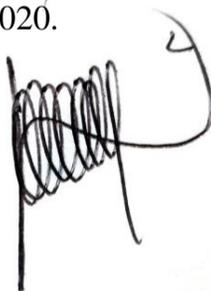
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

CONSTANCIA – FIJACIÓN EN LISTA –

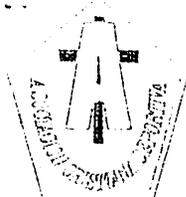
Del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por CORPEREIRA EN LIQUIDACIÓN se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que haga los pronunciamientos que considere pertinentes y si a bien lo tiene pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija por un (1) día, hoy diecinueve (19) de agosto de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y comienza a correr a partir del veinte (20) de agosto del mismo año a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Pereira, Risaralda, agosto 18 de 2020.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO



"Jesucristo es el Señor, para la gloria de Dios Padre" - Filipenses 2:11

Asociación Cristiana Deportiva

DEPORTE CON PROPÓSITOS DE VIDA CLUB Y ESCUELA DEPORTIVA
Personería Jurídica No.370 - Aval Deportivo I.D.R.D. No.198 - Reconocimiento I.D.R.D. No. 210

CONVENIO DE ACUERDO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS/PARTICIPACIÓN ECONOMICA EN TRANSFERENCIA

Yo **YINHO ALEXANDER MARCELLA CORONADO** con c.c. 80.351.422 de Mosquera, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DEPORTIVA con Nit. No.830064874-6 en adelante **CEDENTE**; y el señor **JORMAN DAVID CAMPUZANO PUENTES** con C.C.1.067.036.268 en su condición de jugador de fútbol profesional, en adelante el **CESIONARIO**.

Celebramos de común acuerdo el presente convenio **DE ACUERDO DE CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN TRÁNSFERENCIA**, el cual estará regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL **CEDENTE**, en calidad de propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos económicos del **JUGADOR JORMAN DAVID CAMPUZANO**, cede en forma definitiva en favor del **JUGADOR** el cincuenta por ciento de los derechos económicos (50%) que el cedente conservaba en caso de futura transferencia.

SEGUNDA, LAS PARTES declaran que en la actualidad **EL JUGADOR** pertenece al registro federativo de la **CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA-**, y se obligan a notificarle de la presente **CESIÓN**, a fin de que se realicen las modificaciones al convenio deportivo que hoy se encuentra vigente.

TERCERA: Con la firma del presente convenio **EL CEDENTE** declara a paz y salvo al jugador por todo concepto y renuncia a cualquier reclamación en contra del mismo en el futuro.

CUARTA: MODIFICACIONES- Cualquier modificación al presente convenio, se hará constar por escrito y con la firma de las partes intervinientes.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de Septiembre del año 2016.

CEDENTE

YINHO ALEXANDER MARCELLA CORONADO
Rep. Legal c.c. 80351422 de Mosquera
Asociación Cristiana Deportiva

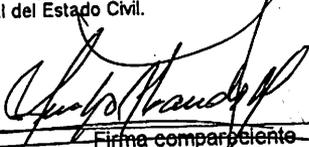
CESIONARIO

JORMAN D. CAMPUZANO PUENTES
Jugador de Fútbol

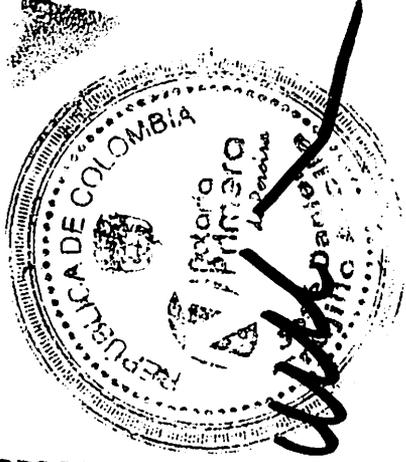
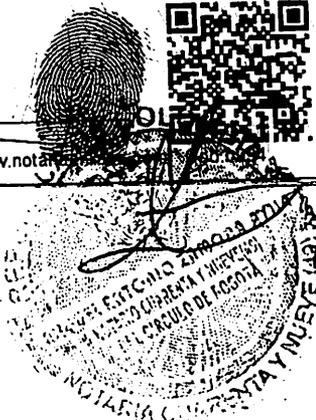
Notaría
 NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
 NOTARIO 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL
 CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Y AUTENTICACIÓN DE
 HUELLA CON VERIFICACION BIOMÉTRICA.
 (Art. 68 Decreto 980 de 1.970 y Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)
 Bogotá D.C., 2016-09-14 11:28:30

Ante éste Despacho compareció: 631bu93y
MARCELLA CORONADO YINHO ALEXANDER
 Identificado con C.C. 80351422

Quien declaró que la firma de éste documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
 Firma compareciente

Para verificar éste documento Ingrese a www.notaria.gov.co



Notario / Primera Perela
 Ante mí, JOSÉ DANIEL TRUJILLO ARCILA, Notario Primero

NOTARIA PRIMERA
 Perela

Fecha: 15/09/2016 Hora: 16:01
 Doc No: 1.057.036.268

Compareció: 

Y declaró que la huella y firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

El compareciente: 



"Jesucristo es el Señor, para la gloria de Dios Padre" 1...pensés 2:11

Asociación Cristiana Deportiva

DEPORTE CON PROPÓSITOS DE VIDA CLUB Y ESCUELA DEPORTIVA
Personería Jurídica No.370 - Aval Deportivo I.D.R.D. No:198 - Reconocimiento I.D.R.D. No. 210.

BOGOTA D.C. septiembre 13 de 2016

SEÑORES
CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA
CIUDAD

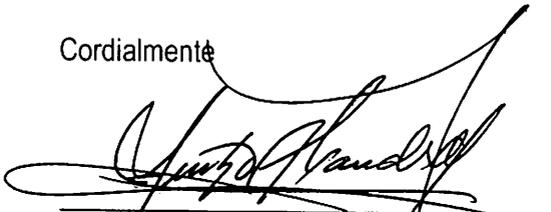
ASUNTO: Notificación de Cesión de derechos económicos

Yo **YINHO ALEXANDER MARCELLA CORONADO** con c.c. 80.351.422 de Mosquera, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DEPORTIVA con Nit. No.830064874-6 de conformidad con el convenio deportivo suscrito con la **CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE PEREIRA - CORPEREIRA** de acuerdo con el cual la entidad que represento es propietaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos económicos del jugador **JORMAN DAVID CAMPUZANO PUENTES** con C.C.1.067.036.268

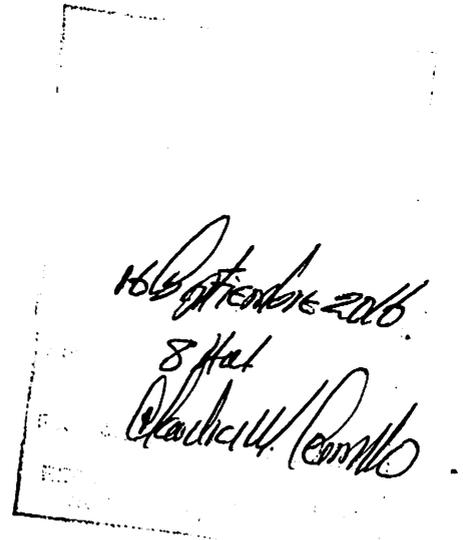
A través del presente documento me permito comunicarles que la entidad que represento realizo la **CESIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de los derechos económicos del que era propietaria a favor del jugador **JORMAN DAVID CAMPUZANO PUENTES**.

Para los fines pertinentes

Cordialmente



YINHO ALEXANDER MARCELLA CORONADO
C.C. 80351422 de Mosquera Rep. Legal
Asociación Cristiana Deportiva



16 de septiembre 2016
8:11 PM
[Handwritten Signature]

Notaría



Decreto de Reg. No. 27

NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA

NOTARIO 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE HUELLA CON VERIFICACION BIOMÉTRICA.

(Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)

Bogotá D.C., 2016-09-14 11:28:28

El anterior memorial dirigido a: Interesado

Fué presentado personalmente por su signatario:

631bu93y

MARCELLA CORONADO YINHO ALEXANDER

Identificado con C.C. 80351422

Quien declaró que las firmas de éste documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente

Para verificar éste documento ingrese a www.notaria.gov.co



Autenticado por el Notario Miguel Antonio Zamora Avila el 14/09/2016 a las 11:28:28



**CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".**



**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E. S. D.**

**Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN CRISTIANA
DEPORTIVA
DEMANDADO: CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y
CULTURAL DE PEREIRA "CORPEREIRA, EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL**

FERNÁN ARANGO ESTRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.082.236 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional 136.822 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Manizales, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA "CORPEREIRA"** en Liquidación Judicial, parte demandada cuyo domicilio es la ciudad de Pereira, respetuosamente y dentro del término me permito contestar la demanda promovida por el **CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN CRISTIANA DEPORTIVA** que cursa en ese juzgado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. No me consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 2. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 3. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

*CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".*



Al hecho 4. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 5. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 6. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 7. No me Consta. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 8. Es cierto.

Al hecho 9. Es cierto.

Al hecho 10. Es cierto. Pero en el mismo convenio se dice: "el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios económicos netos que perciba CORPEREIRA, una vez descontadas las comisiones y tasas a razón de dicha transferencia definitiva, incluyendo allí el porcentaje que legalmente le corresponde al jugador".

Al hecho 11. Es cierto.

Al hecho 12. Es parcialmente cierto. en el mismo convenio se dice: "el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios económicos netos que perciba CORPEREIRA, una vez descontadas las comisiones y tasas a razón de dicha transferencia definitiva, incluyendo allí el porcentaje que legalmente le corresponde al jugador".

Al hecho 13. Es parcialmente cierto. "el treinta por ciento (30%) de los beneficios económicos netos que perciba CORPEREIRA, una vez descontadas las comisiones y tasas a razón de dicha transferencia definitiva, incluyendo allí el porcentaje que legalmente le corresponde al jugador".

Al hecho 14. Es cierto.

Al hecho 15. Es cierto.

*CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".*



Al hecho 16. Es cierto.

Al hecho 17. No es cierto. No es un hecho es una opinión del Libelista que es ajeno al conocimiento de mi representada. Por tanto deberá probarse.

Al hecho 18. Es cierto.

Al hecho 19. No es cierto. El valor final de rescisión de los derechos del jugador Jorman Campuzano fue el resultado de una negociación que se realizó cuando el juez del proceso de Liquidación de Corpereira autorizo el negocio pero en el contrato en mención el Nacional solo puso una compra básica de quinientos mil dólares, y si se revisa se puede evidenciar que por ningún lado aparece la suma de un millón cuatrocientos mil dólares.

Al hecho 20. Es cierto.

Al hecho 21. Es cierto. Ojo revisar

Al hecho 22. No es cierto. Si bien el **CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN CRISTIANA DEPORTIVA**, ha mandado derechos de petición y otras comunicaciones, también es cierto que a la misma se le han contestado poniéndoles de presente que ellos el 20 de septiembre de 2016 notificaron al aquí demandado que el 13 de Septiembre del mismo año se había suscrito un documento denominado "convenio de acuerdo de cesión de derechos económicos/participación económica en transferencia", suscrito por Jorman David Campuzano Puentes y Yinho Alexander Marcela Coronado, donde en su cláusula primera se lee : "el CEDENTE, en calidad de propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos económicos del **JUGADOR JORMAN DAVID CAMPUZANO**, cede en forma definitiva a favor del **JUGADOR** el cincuenta por ciento de los derechos económicos (50%) que el cedente conserva en caso de futura transferencia" adicionalmente en la Cláusula segunda se dice "**LAS PARTES** declaran que en la actualidad **EL JUGADOR** pertenece al registro federativo de la **CORPORACIÓN SOCIAL, Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA-**, y se obligan a notificarle de la

**CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".**



presente CESIÓN, a fin de que se realicen las modificaciones al convenio deportivo que hoy se encuentra vigente”.

Al hecho 23. No es cierto. La Corporación aquí demandada, siempre le ha contestado todas las comunicaciones que ha enviado a las oficinas incluso se lo ha atendido personalmente y se le ha puesto de presente los mismos documentos que serán entregados con esta respuesta, como es un derecho de petición presentado el 13 de Noviembre de 2018 y al cual se contestó el 19 de Noviembre donde se le puso de presente por qué no tenía derecho al cobro de los derechos de transferencia del señor Jorman David Campuzano Puentes, al ponerle de presente unos documentos autenticados ante la notaria 49 de Bogotá, donde cedía los derechos que ellos tenían a favor del Jugador y que notificaron en su momento ante las oficinas de Corpereira, comunicación también autenticada por el aquí demandante ante la notaria 49 de Bogotá el 13 de Septiembre de 2016.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mis Poderdantes me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda.

Primera: Me opongo a ella, pues deberán ser probados los supuestos de hecho y de derecho, sobre las cuales se fundan las pretensiones, afirmar no es probar. me atengo a lo que resulte debidamente acreditado y probado.

Segunda: Me opongo a ella, pues deberán ser probados los supuestos de hecho y de derecho, sobre las cuales se fundan las pretensiones, afirmar no es probar. me atengo a lo que resulte debidamente acreditado y probado.

Tercero: Me opongo a ello, pues mi representada no debe suma alguna de dinero, por el contrario se debe condenar en costas y agencias en derecho al demandante, de la revisión de los documentos



CORPORACION DE LA ELECTRICIDAD DE GUAYAMA
COMUNIDAD

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad de Guayama sobre el proceso de licitación para la adquisición de bienes y servicios. El proceso se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y se invita a todos los interesados a participar en el mismo.

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto: Adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la Corporación de la Electricidad de Guayama.

2. Plazo: El presente proceso de licitación se llevará a cabo durante el mes de mayo del presente año.

3. Lugar: El proceso de licitación se llevará a cabo en la sede de la Corporación de la Electricidad de Guayama.

4. Información adicional: Para mayor información, consulte el presente documento y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

*CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".*



existentes se podrá constatar QUE NUNCA EXISTIO DOCUMENTO O PROMESA ALGUNA DONDE FIGURARA QUE EL VALOR A PAGARSE POR EL SEÑOR Jorman David Campuzano Puentes en caso de venderse sus derechos fuera la suma de un millón cuatrocientos mil dólares.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Existe contrato de cesión de derechos que indican que la única persona a reclamar es Jorman David Campuzano Puentes como JUGADOR, firmado ante la notaria 49 del circulo notarial de Bogotá D.C., el 14 de Septiembre de 2016, compareció el señor Yinho Alexander Marcela Coronado, identificado con la cedula 80.351.422, y ante la Notaria Primera del Circulo de Pereira, en diligencia de reconocimiento del mismo documento de cesión compareció Jorman David Campuzano Puentes el 15 de Septiembre de 2016, donde reconoce que el contenido y la firma plasmada en él es suya.

2.- PRESCRIPCIÓN:

La propongo para aquellas posibles pretensiones que hubieren fenecido frente a la Ley, por el simple transcurso del tiempo, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno reclamado a favor del accionante.

3.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS:

Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste al demandante las razones jurídicas suficientes para plantear las pretensiones en la misma consignadas y se deberá despachar desfavorablemente para el demandante sus pretensiones.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en cuanto a que a mi representada se le están cobrando valores y rubros por concepto de derechos económicos que nunca se causaron, como ya lo explique al contestar

*CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".*



los hechos de la presente demanda, el demandante cedió a favor de Jorman David Campuzano Puentes los derechos que poseía, por ello se deben despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

5.-BUENA FE:

La corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira "Corpereira" ha negado la prestación del presunto servicio prestado, de acuerdo con la defensa planteada en razón a la inexistencia de prueba que demuestre los supuestos de hecho, en razón a la interpretación de las normas jurídicas que regulan la materia

6.- CESION DE DERECHOS:

Presente en el proceso contrato de cesión de derechos en favor del JUGADOR Jorman David Campuzano Puentes, por cesion realizada con el aquí demandante en su favor y autenticada ante la notaria 49 del circulo notarial de Bogotá D.C., el 14 de Septiembre de 2016, compareció el señor Yinho Alexander Marcela Coronado, identificado con la cedula 80.351.422, y ante la Notaria Primera del Circulo de Pereira, en diligencia de reconocimiento del mismo documento de cesión compareció Jorman David Campuzano Puentes el 15 de Septiembre de 2016, donde reconoce que el contenido y la firma plasmada en él es suya y el contenido es cierto.

Autorizado por FIFA para ser dueño de los derechos económicos de su actividad deportiva

PRUEBAS

Como medio de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

I. Documentales.

1. Téngase como prueba lo documentos aportados con la demanda.
2. Certificado de existencia y representación de la demandada, expedido en debida forma por parte de COLDEPORTES.

*CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".*



II. Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante Luis Alfonso Tovar Lasso, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé ya sea oralmente o por escrito en la audiencia respectiva.

FUNDAMENTO DE HECHO

Como normas de derecho invoco las siguientes:

Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social: Artículos 25, 26, 51, 145, 151, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 22, 23, 25, 488 y demás normas concordantes.

En General las demás normas que lo adicionen o complementen.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, muy respetuosamente, le pido al despacho y a sabiendas que es mi responsabilidad como litigante, que una vez se fije la fecha para adelantar la audiencia de Conciliación y/o Primera de Tramite, seamos notificados vía telegrama, utilizando la franquicia nacional existente. o al menos que por Secretaria o el funcionario encargado de cargar la información para la página oficial de la www.ramajudicial.gov.co , una vez fijada la misma se haga la publicación allí, indicando tipo de diligencia, día y hora para la celebración de la misma.

NOTIFICACIONES

CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA
"CORPEREIRA".

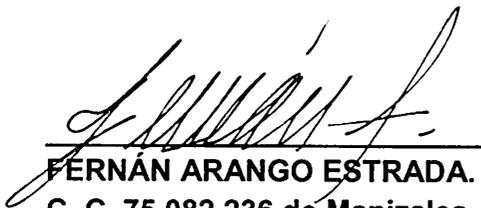


El demandante recibe notificaciones en la carrera 38a # 1ª-11, , de Bogotá D.C..

El apoderado recibe notificaciones en la calle 10 # 4-40, oficina 1201 Ed, Bolsa de Occidente de Cali (Valle).

El Demandado: "Corpereira": Estadio Hernán Ramírez Villegas, Piso 3, Sector Occidental, Pereira – Risaralda.

Atentamente,



FERNÁN ARANGO ESTRADA.
C. C. 75.082.236 de Manizales
T.P. 136.822 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO EN ESTA FECHA:

13 JUL 2020

EL SECRETARIO,

Handwritten signature